



ARCHIVA DENUNCIAS DE RUIDO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA RDM N° 4/2024

TALCA, 09 DE ENERO DE 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 2° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, entre los que se incluye la norma de emisión de ruidos contenida en el Decreto Supremo N° 38, del 11 de noviembre de 2011 (D.S. N° 38/2011).

Por su parte, el artículo 21 de la LOSMA otorga a cualquier persona la facultad de denunciar el incumplimiento de normativa cuya fiscalización le fue otorgada a este servicio, estableciendo un plazo de sesenta días para que se informe de los resultados de la denuncia presentada.

2° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales. Dichos límites, expresados en decibelios A (“dB(A)”), son los siguientes:

	Período Diurno (7 a 21 horas)	Período Nocturno (21 a 7 horas)
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70



3° Que, en la siguiente tabla se individualizan denuncias por posible infracción a la citada norma de emisión que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) ha recibido, haciendo especial referencia a los denunciantes, denunciado y al número de ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA:

ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA ORD. DE RESPUESTA
134-VII-2021	05-05-2021	Rodrigo Eduardo Velásquez Padilla	Forestal Arauco S.A.	ORD. RDM N°166/2021 del 20 de mayo de 2021
135-VII-2021	06-05-2021	Rayen Danae Baeza Durán	Forestal Arauco S.A.	ORD. RDM N°167/2021 del 20 de mayo de 2021
136-VII-2021	06-05-2021	Rosa Elcira Padilla Riquelme	Forestal Arauco S.A.	ORD. RDM N°168/2021 del 20 de mayo de 2021
137-VII-2021	06-05-2021	Luis Alberto Esparza Vicencio	Forestal Arauco S.A.	ORD. RDM N°169/2021 del 20 de mayo de 2021
138-VII-2021	06-05-2021	Patricia Alejandra Tamayo Castillo	Forestal Arauco S.A.	ORD. RDM N°170/2021 del 20 de mayo de 2021
139-VII-2021	06-05-2021	Krystel Viviana Soto Torres	Forestal Arauco S.A.	ORD. RDM N°171/2021 del 20 de mayo de 2021
140-VII-2021	06-05-2021	Michel Vanessa Rojas Muñoz	Forestal Arauco S.A.	ORD. RDM N°172/2021 del 20 de mayo de 2021
141-VII-2021	06-05-2021	Angelo Fabián Mondaca Astudillo	Forestal Arauco S.A.	ORD. RDM N°173/2021 del 20 de mayo de 2021
142-VII-2021	07-05-2021	Gladys Linetti Durán Araya	Forestal Arauco S.A.	ORD. RDM N°174/2021 del 20 de mayo de 2021
143-VII-2021	07-05-2021	Angela Elisa Aspillaga Guerra	Forestal Arauco S.A.	ORD. RDM N°175/2021 del 20 de mayo de 2021
145-VII-2021	13-05-2021	Alejandra Andrea López Valdés	Forestal Arauco S.A.	ORD. RDM N°177/2021 del 20 de mayo de 2021

4° Que, en virtud de las presentaciones individualizadas, y con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre posibles infracciones al D.S. N°38/2011, se realizaron las acciones que se indican a continuación, que constan en los expedientes que contienen las denuncias señaladas en la tabla anterior:

1. A través de los oficios ORD. RDM N°166, N°167, N°168, N°169, N°170, N°171, N°172, N°173, N°174, N°175 y N°177, todos del 2023, se informó el ingreso de las denuncias dirigidas en contra de Forestal Arauco S.A., Pelarco, relativa a ruidos por trabajos de extracción corte y transporte de la forestal, ruidos de las máquinas y los camiones, extendidos hasta las 2:00 AM, los cuales impiden a los vecinos dormir.
2. Mediante el oficio ORD. RDM N°161/2021 se advierte al titular respecto a que los ruidos generados podrían implicar eventuales infracciones a la Norma de Emisión de Ruido, aprobada por Decreto Supremos N°38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, que de tomar cualquier medida asociada al cumplimiento de la norma referida, sea informado a esta Superintendencia.
3. El 24 de noviembre de 2023 funcionarios de la SMA se contactaron con los denunciantes telefónicamente, quienes señalaron que actualmente no se están generando ruidos



molestos por parte de la fuente denunciada. Dicha respuesta quedó consignada además en correos electrónicos remitidos a cada uno de los denunciantes, lo que consta en el respectivo expediente.

5° Que, tras la revisión de los expedientes previamente individualizados, la Oficina Regional del Maule concluyó que no fue posible constatar alguna infracción al D.S. N° 38/2011 por los hechos descritos en la denuncia.

6° Que, en consideración a lo anteriormente indicado, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en contra de la fuente individualizada por la denuncia contenida en la tabla del punto considerativo tercero.

7° Que, a consecuencia de lo anterior, y teniendo en consideración el Principio Conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie del fondo del asunto, expresando la voluntad del servicio en orden a poner término al procedimiento iniciado con la denuncia individualizada precedentemente.

8° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo aquí resuelto.

RESUELVO:

I. **ARCHÍVENSE** las denuncias individualizadas en el punto considerativo tercero de esta resolución, en virtud del principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, pese a tratarse de denuncias revestidas de seriedad y mérito suficiente para ser admitidas a tramitación. En razón de las razones expresadas en los puntos considerativos cuarto y sexto, no corresponde continuar con su tramitación.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del establecimiento denunciado.

II. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en observancia a lo establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880.

III. **TÉNGASE PRESENTE** que el acceso al expediente de la denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta Superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, accesible desde el portal web de este servicio.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



MARIELA VALENZUELA HUBE
JEFA REGIONAL DEL MAULE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MVH/mvh

Distribución:

- Sr. Rodrigo Velásquez Padilla, correo electrónico: rodrigo.velasquez.padilla@gmail.com.
- Sra. Rayén Baeza Durán, correo electrónico: rayen.baeza@gmail.com
- Sra. Rosa Padilla Riquelme, correo electrónico: rosa_padilla_r@hotmail.com
- Sr. Luis Esparza Vicencio, correo electrónico: lesparzavicencio@gmail.com
- Patricia Alejandra Tamayo, correo electrónico: Castillo ptamayo.c@gmail.com
- Krystel Viviana Soto Torres, correo electrónico: krystelvst@gmail.com
- Sra. Michel Rojas Muñoz, correo electrónico: michelle_90f@hotmail.com
- Sr. Angelo Mondaca Astudillo, correo electrónico: a.mondaca87@gmail.com
- Sra. Gladys Durán Araya, correo electrónico: duranaraya@gmail.com
- Sra. Ángela Aspillaga Guerra, correo electrónico: angela_aspillaga@yahoo.es
- Sra. Alejandra López Valdés, correo electrónico: alovaamanda@gmail.com

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.

